

3. El Organismo eximirá de salvaguardias a los materiales nucleares en las condiciones especificadas en los párrafos 21, 22 y 23 del Documento de las salvaguardias, y suspenderá la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares en las condiciones especificadas en los párrafos 24 y 25 de dicho Documento. Tan pronto como se decida tal exención o suspensión, los materiales nucleares de que se trate se transferirán de la Parte principal a la Parte pasiva del Inventario.

4. El Organismo dará por terminada la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares en las condiciones especificadas en el párrafo 26 del Documento de las salvaguardias. Tan pronto como se haya decidido el cese de las salvaguardias se darán de baja en el Inventario los materiales nucleares de que se trate.

B) PROCEDIMIENTOS DE SALVAGUARDIA

5. En la aplicación de salvaguardias el Organismo observará los principios establecidos en los párrafos 9 a 14 del Documento de las salvaguardias.

6. Los procedimientos de aplicación de salvaguardias por el Organismo en virtud del presente Acuerdo serán los prescritos en el Documento de las salvaguardias. El Organismo y el Gobierno concertarán arreglos subsidiarios que detallen la aplicación de esos procedimientos.

7. El Organismo podrá pedir que se le facilite la información a que se refiere el párrafo 41 del Documento de las salvaguardias y podrá realizar una o varias inspecciones iniciales de conformidad con los párrafos 51 y 52 de dicho Documento.

8. En los informes que prepare con arreglo al Documento de las salvaguardias, el Gobierno notificará al Organismo todos los materiales nucleares que deban figurar en la Parte principal del Inventario, conforme a los incisos ii) y iii) del apartado a) del anterior párrafo 2. Cuando el Organismo reciba la notificación, dichos materiales nucleares se inscribirán en la Parte principal del Inventario, quedando entendido que todo material de esa forma producido, tratado o utilizado se considerará inscrito, y por tanto sometido a salvaguardias del Organismo, desde el momento en que se produzca, trate o utilice. Por lo que respecta a los materiales producidos, el Organismo podrá verificar el cálculo de la cantidad de tales materiales; cuando proceda, el Inventario se rectificará por acuerdo entre las Partes, pero hasta que éstas lleguen a un acuerdo se usarán los cálculos del Organismo.

9. El Gobierno comunicará al Organismo su intención de trasladar materiales nucleares inscritos en la Parte principal del Inventario a una instalación que quede dentro de su jurisdicción y respecto de la cual el Organismo no aplique salvaguardias, y facilitará al Organismo información suficiente para que le sea posible determinar si puede o no aplicar salvaguardias en relación con esa instalación y, en caso afirmativo, en qué condiciones. El traslado de los materiales sólo podrá tener lugar cuando se hayan concertado con el Organismo todos los arreglos para la aplicación de salvaguardias respecto de la instalación.

10. El Gobierno notificará al Organismo todo traslado de materiales inscritos en la Parte principal del Inventario que tenga intención de hacer a un destinatario que no esté bajo la jurisdicción del Gobierno. Estos materiales sólo podrán trasladarse respetando las disposiciones de los apartados a),

b) y c) del párrafo 28 del Documento de las salvaguardias, y una vez trasladados se darán de baja en el Inventario.

11. a) En las notificaciones previstas en los anteriores párrafos 1, 9 y 10 se especificarán, en la medida en que proceda, la composición nuclear y química, la forma física, la cantidad de material, la fecha de expedición y la de recibo, la identidad del remitente y la del destinatario y cualquier otra información pertinente.

b) Las notificaciones previstas en los anteriores párrafos 9 y 10 se enviarán al Organismo con antelación suficiente para que éste pueda concertar los arreglos necesarios conforme a dichos párrafos antes de que tenga lugar el traslado. El Organismo adoptará sin demora todas las medidas necesarias.

Hecho en Viena, a los diecinueve días del mes de noviembre de 1974, en dos ejemplares, en los idiomas inglés y español, cuyos textos son igualmente auténticos.

For the International Atomic Energy Agency, por el Organismo Internacional de Energía Atómica,
Sigvard Eklund

For the Government of Spain, por el Gobierno de España,
Laureano López Rodó

El presente Acuerdo entró en vigor el día 19 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

23

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Industrias de Conservas Vegetales.

Advertidos errores y omisiones en el texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de las Industrias de Conservas Vegetales y del personal a su servicio, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de noviembre último, e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 9 de diciembre de 1974, se consignan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24993, segunda columna, artículo 7.º, en el segundo párrafo, que comienza diciendo: «El personal continuará...», debe decir: «El personal eventual continuará...».

En la página 24995, primera columna, continuación del anexo 1, personal fijo, entre las categorías Ayudanta de más de 18 años, con retribución total de 270 y Pincha de 14-16 años, con la de 151, debe figurar la de «Auxiliar femenino, con retribución total de 270».

En la misma página y columna, anexo 2, Personal eventual, grupo Mujeres, categoría «Soldadora automática», escala 45,40 por 100 partes proporcionales, dice: «07», debe decir: «107».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24

ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se confirma al Capitán de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Ramón Muñiz Sosa en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Ramón Muñiz Sosa,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara sin variación de emolumentos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.